



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Resolución**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución en EX-2023-22960478-GCABA-OGDAI

---

**VISTO:**

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N°220/22, N° 42/23, y los expedientes electrónicos EX-2023-16280597-GCABA-DGSOCAI y EX-2023-22960478-GCABA-OGDAI; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el expediente n° EX-2023-22960478-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 13 de junio de 2023 contra la Unidad Ejecutora para la Renovación Urbana de la Traza de la EX AU3 Ley N° 3396 del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción del Gobierno de la Ciudad (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 26 de abril de 2023 un vecino solicitó información respecto al fondo para la Renovación Urbana del Sector 5 de la Traza de la Ex AU3, creado por el artículo 24 de la Ley N° 3396. En particular, solicitó saber a qué monto asciende el fondo en la actualidad, con detalle de ingresos y egresos de dinero desde su creación, con fecha precisa, motivos de los movimientos y actos administrativos que los autorizaron. En el caso de egreso, solicitó se señale si los fondos fueron utilizados para otorgar soluciones habitacionales y, en caso afirmativo, de qué tipo, según lo establecido en la mencionada ley;

Que, el día 13 de junio de 2023, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante por la falta de respuesta a su solicitud de información (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que la interposición del reclamo fue correcta toda vez que el sujeto obligado no emitió respuesta previo al vencimiento del plazo del artículo 10 de la Ley N° 104. En consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-19-OGDAI);

Que, el día 11 de julio de 2023, el sujeto obligado formuló su descargo mediante nota NO-2023-26330760-GCABA-UEEXAU3. En primer lugar, aclaró que se demoró en la obtención de los datos de la cuenta ya que la remisión de los mismos depende de otra entidad (Banco Ciudad). Informó sobre el periodo 2010-2018 los

ingresos y egresos. Explicó que no se cuenta con el detalle de los movimientos relativos a la cuenta correspondiente al fondo con anterioridad al año 2019, toda vez que la UEEXAU3 pertenecía al ámbito del entonces Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte, actualmente disuelto. Brindó un cuadro informando el detalle del fondo respecto los años 2019 a 2022. Por último, adjuntó planilla respecto de los años 2022 y 2023, conforme nuevo formato de remisión de la información;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Unidad Ejecutora para la Renovación Urbana de la Traza de la EX AU3 Ley N° 3396 del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Unidad Ejecutora para la Renovación Urbana de la Traza de la EX AU3 Ley N° 3396, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese.